

Acción de tutela artículo 86 de la constitución política de Colombia

Luisa Guerrero <luisa29111984@gmail.com>

Lun 15/01/2024 11:08 AM

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle del Cauca - Caicedonia <j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Caicedonia enero 15 de 2024

Referencia acción de tutela artículo 86 de la carta política

Solicitud de medidas cautelares teniendo en cuenta que con la orden cautelar se evitaría un daño a mi salud

Señores juzgado primero promiscuo municipal

Accionante Luisa Fernanda guerrero Tabares identificada con cédula 2000010195 con teléfono móvil 3170266024 y

Elisabet Tabares bueno identificada con cédula 29 808 789

Accionantes

Transporte terrestre de Colombia s.a.s

Cartagena de indias

Emsanar EPS

Ministerio de salud y protección social

Superintendencia de salud

Procuraduría general de la nación

Contraloría general

Ministerio de transporte

Personería municipal de Caicedonia valle

Secretaría de salud municipal

Señor juez es de aclarar que mi señora madre Elisabet Tabares es una paciente de 69 años de edad quien es paciente VIH y requiere siempre asistir con acompañante a las citas medicas

Hechos

Mediante acción de tutela mi señora madre y mi persona solicitamos a el señor juez constitucional el amparo fundamental a el acceso a la salud dado que mi madre requiere tratamiento y medicamentos

para tratar el VIH y mi persona requiere tratamiento médico con especialistas dado mi disforia de género y feminización

Así las cosas el juez constitucional una vez estudiada la acción de tutela y demostrar nuestra incapacidad económica para pagar los viáticos u asistir a nuestros procedimientos médico

Ordenó a emssanar EPS autorizar y gestionar viáticos y trasporte tal como alojamiento o alimentación si así lo requeríamos en ocasión a nuestros procedimientos médicos descritos en la acción de tutela

Este servicio se a venido prestando sin inconveniente alguno cuando se a realizado contratación con transportadoras que prestan el servicio de vehículo ahora bien la EPS emssanar realizó contrato con trasportes terrestre de Colombia una empresa de la ciudad de Cartagena

Transportadora que no presta el servicio de vehículo contrario a ello realizan un depósito monetario el cual es un trámite que vulnera nuestros derechos fundamentales a la salud a el tratamiento médico ya que.

El fundamento de la acción de tutela para que se nos permitiera acceder a nuestro servicio de salud ya que no contamos con el recurso para cubrirlo por nuestra propia cuenta

La transportadora terrestre de la ciudad de Cartagena

Requiere para prestar el servicio el siguiente proceso vulnerados de nuestros derechos fundamentales

Primero

Nos solicita asistir a nuestras citas medicas por nuestros propios medios que una vez axistamos a la cita médica mediante un correo electrónico asignado por ellos tenemos que enviar los tiquetes de pago de pasajes y ellos después de 24 horas nos realizan un desembolso por valor de 100 mil pesos lo cual debemos utilizar para viajar de Caicedonia a la ciudad de cali de hay mi madre de 69 años de edad no le es posible viajar con el acompañante y le toca realizar largas caminatas de la terminal de trasporte a la corporación lucha contra el sida en 22 de diciembre tenía cita la cual axistio por que un camión de carga de plátano la llevo hasta cali y una vez mi madre envió la historia clínica le desembolsaron 100 mil pesos que no recompensó el hambre y el cansancio de mi madre quien pone en peligro su vida por axistir a las citas medicas

En mi caso el 5 de diciembre tenía cita médica para cirujía plástica en la clínica colombia la cual no se pudo axistir ya que la transportadora realizaba la exigencia de que fuéramos por nuestro propio medio. Y ellos luego nos cancelaban los pasajes pues la verdad no conté con el recurso para realizar el préstamo a la transportadora la transportadora realizó un desembolso 24 horas después de la cita solicite mediante trámite incidente de desacato el cual se encuentra en trámite el día 9 de enero mediante autorización por emssanar se ordenó el trasporte para cita de dermatología la cual axisti dado que un camión de carga de naranja que se desplaza a santa Helena cali me llevo me tocó amanecer en cali entro del camión a el otro día la transportadora terrestre día 10 de enero realizó un depósito de 100 mil pesos

Ahora bien el día 18 de enero tengo que axistir a la ciudad de cali para dar cumplimiento con la cita de cirujía plástica mediante autorización emssanar pese a nuestras quejas ante la super salud y el propio emssanar realizó autorización a trasportes terrestre mediante llamada telefónica y vía wassap solicite el servicio en el cual se me hace la misma solicitud ir por mi propia cuenta y enviar tiquetes

para el desembolso y la verdad ya no quiero exponer mi vida en un camión de carga y mucho menos dormir en la calle caminar todo lo que debemos caminar de donde nos deja el camión de carga que nos hace el favor de llevarnos hasta el hospital a culminar la cita médica la verdad señor juez es un trámite y una carga que no corresponde a el usuario en virtud a ello solicito a su honorable señoría proteger mi derecho fundamental a la salud y se ordene una medida cautelar donde yo pueda asistir a la cita médica el día 18 de enero de forma digna oportuna y sin poner en riesgo mi vida y mi integridad se ordene a la EPS y transportadora prestar el servicio de transporte mediante un vehículo o en su efecto un recurso oportuno para cumplir la cita y con las medidas que se deben realizar como un robo justo que nos permita desplazarnos de Caicedonia a cali y de la terminal a las IPS donde tengamos que cumplir la cita se de cumplimiento a el criterio médico donde expresa que mi señora madre debe asistir con acompañante a sus citas medicas

En lo ya expuesto solicitamos la proteccion a nuestro derechos fundamentales a la salud dignidad humana

Solicitamos un servicio digno oportuno

Atentamente

Luisa Fernanda guerrero Tabares identificada con cédula 2000010195

Elisabet Tabares bueno identificada con cédula 29 808 789



LOGISTIC EMSSANAR

escribiendo...



Servicio yo con gusto le envío
soportes

10:09 a. m. ✓✓

De historia clínica como le voy a
enviar algo de un servicio

10:09 a. m. ✓✓

A ustedes mi EPS les autorizo un
servicio de deben de prestar

10:09 a. m. ✓✓

Con un número de teléfono
actualizado

10:10 a. m. ✓✓

Por que nos mostraron

10:10 a. m. ✓✓

me puede enviar los tiquetes de
viaje?

10:10 a. m.

El servicio es para hoy no para 24
horas

10:10 a. m. ✓✓

para confirmar asistencia

10:10 a. m.

Y por que ustedes no le han enviado
recursos para pagar nada

10:10 a. m. ✓✓

usted no respondió las llamadas
señora

10:10 a. m.

Como va confirmar asistencia si no



Mensaje





JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

Radicado	76 736 31 03 001 2024-00007-00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante Apoderado Judicial	LUISA FERNANDA GUERRERO TABARES Y ELIZABETH TABARES BUENO
Accionados	TRANSPORTE TERRESTRE DE COLOMBIA SAS- CARTAGENA DE INDIAS EMSSANAR EPS MINISTERIO DE SALUD Y ROTECCIÓN SOCIAL SUPER INTENDENCIA DE SALUD PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE PERSONERIA MUNICIPAL DE CAICEDONIA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL CAICEDONIA

Sevilla Valle, enero 18 de 2024 – Hora :2:00 pm. -

ACTA: Ampliación de hechos en acción de tutela

Llamada por WhatsApp:

Luisa Fernanda Guerrero: 316.0734457

Elizabeth Tabares Bueno: 313.7607376

JUZGADO CIVIL LABORLA DEL CIRCUITO. Cel: 300 1800804

En síntesis, la señora LUISA FERNANDA y ELIZABETH manifiestan que su pretensión es accionar contra la transportadora principalmente, para que se le preste el servicio con calidad y oportunidad, ya que no poseen los recursos económicos que les permita sufragar los gastos de transporte; puesto que la empresa transporte terrestre de Colombia SAS, asignada por la EPS EMSSANAR y la empresa transportadora, lo que dice es que el usuario sufrague el costo, aporte evidencia del mismo y a las 24 horas siguientes consigna el auxilio de \$100.000; que incluso a veces no alcanza a cubrir todo y en ultimas, se sigue afectando su derecho a la salud y la dignidad humana porque no es fácil acceder a prestamos de dinero con particulares, para poder acceder a la citas médicas, dado el reembolso posterior que realiza la empresa.

Manifiesta que ha instaurado incidente de desacato para que EMSSANAR EPS, preste el servicio con acompañante en el caso de la señora Elizabeth, en el Juzgado de Caicedonia Valle.



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
Juez

SONIA MAPRO HURTADO VLAENCIA
Citador III

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637ee315dde494cf39aa903beae7e2b63e47f425b3a59aecbf368ea9164641a5**

Documento generado en 19/01/2024 10:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>